



Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

1831/2016

Nombre del sujeto obligado
Secretaría de Salud

Fecha de presentación del recurso
26 de octubre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de marzo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*La información solicitada no ha sido Afirmativa
facilitada, y la fecha límite para entregarla
fue excedida..(sic)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

Infundado



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1831/2016

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

RECURRENTE: **Oficina de Atención al Ciudadano y Atención al Consumidor**

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1831/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Con fecha 11 once de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente presentó solicitud de información, ante Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, vía Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco; a través de la cual solicitó la siguiente información:

"Información epidemiológica de casos confirmados y sospechosos de Zika para los municipios del estado de Jalisco, está información debe ser desglosada por grupo de edad, año, mes y semana epidemiológica." (sic)

2. El día 24 veinticuatro de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO** mediante oficio sin número, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, del OPD Servicios de Salud Jalisco y COPRISJAL, lo cual hizo en los siguientes términos:

*"...Al respecto me permito notificarle que su solicitud se clasifica y resuelve como **AFIRMATIVA**, de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dando motivación a la presente respuesta el Oficio **DGSP/DPYCE/D.EPI/OF.278/2016 4233**, recibido el día 17 de octubre de 2016, suscrito por la Dirección de Prevención y Control de enfermedades, el cual se emitió como respuesta a la solicitud de información que nos ocupa..."(sic)*

3. El ahora recurrente presentó su recurso de revisión, el día 26 veintiséis de octubre

de 2016 dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"La información solicitada no ha sido facilitada, y la fecha límite para entregarla fue excedida ...sic

4. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 27 veibtsiete de octubre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Secretaría de Salud**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1831/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 08 ocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día 31 treinta y uno de octubre del mismo año; las cuales visto su contenido, se dio cuenta que el día 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se recibió el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, impugnando actos del sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD**, quedando registrado bajo el número de expediente **1831/2016**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, una vez analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos los mismos se tomaron como prueba aunque no fueron ofertados, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, según lo establecido en los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337,

340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo señalado en los arábigos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Por último se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

El anterior acuerdo, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/230/2016**, el día 10 diez de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, ello según consta a foja 11 once a 14 catorce de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. El día 18 dieciocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio U.T.3235/2016 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, del OPD Servicios de Salud y COPRISJAL, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto el día 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual el sujeto obligado **rindió informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:



Oficio U.T. 322/2016
Recurso de Revisión 1831/2016, Oficio CRH2303/16,
PNT Folio 03500016, Exp. U.T. 334/2016

16 NOV 16 17:42 Guadalajara, Jalisco., a 16 de Noviembre del 2016

C. Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ponería del Instituto de Transparencia, Información Pública
y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Atte
C. Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de Acuerdos de Ponería

En atención al acuerdo emitido el día 08 de noviembre del año en curso, respecto del recurso de revisión 1831/2016, notificado mediante Oficio CRH2303/2016, a través del cual requiere al Sueto Obligado Secretaría de Salud y OPI Servicios de Salud Jalisco, para que en el término de tres días hábiles remita un informe en el cual de constatación el recurso de revisión, acompañando las pruebas pertinentes con relación a lo manifestado por el recurrente citico. Para lo cual tiempo a bien remitir el siguiente:

INFORME:

1.- El día 11 de Octubre del presente año 2016, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (sistema infonem) la solicitud de información de la C. María Fernanda Del Rio Trujillo, con número de Folio 03500016, la solicitud versaba sobre lo siguiente:

"Información epidemiológica de casos confirmados y sospechosos de ZIKA para los municipios del estado de Jalisco, esta información debe ser desglosada por grupo de edad, año, mes y semana epidemiológica"

2.- Con fecha 13 de Octubre del año en curso la Unidad de Transparencia remitió al Dr. Luis Daniel Meraz Rosales, Director General de Planeación, al oficio No. 333/J.T/2000/10/23/16, al cual se adjuntó la solicitud de información de la C. María Fernanda Del Rio Trujillo, en la que se proporcione la respuesta correspondiente, mismo que como respuesta al Memorandum SGJ/DC/DE/16/10/16, firmado por el Jefe del Departamento de Estadística, que en su parte modular señalaba lo siguiente: "Respecto a la solicitud que nos hace, me permito comentar que debido a que esta información la cual me solicita información (Zika), es de carácter Epidemiológico, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, ser respondida a su solicitud por ser quien cuenta con datos ya confirmados respecto al número de casos registrados en el Estado de Jalisco hasta la fecha".

3.- El día 13 de Octubre del año en curso se remitió al Dr. Jorge Manuel Sánchez González, Director General de Salud Pública, el oficio No. 55/J.T/2002/10/20/16, al cual se adjuntó la solicitud de información de la C. María Fernanda Del Rio Trujillo, en la que la Dirección antes mencionada se manifestara al respecto de la solicitud de información.

4.- Con fecha 17 de Octubre del año en curso se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio DGSP/OP/CE/EP/OP/27/2016 4233, suscrito por el Dr. Jorge Manuel Sánchez González, Director General de Salud Pública, a través del cual se envió una respuesta correspondiente a la solicitud de información que nos ocupa.

4.- La Unidad de Transparencia emitió el oficio N° U.T. 322/2016, al cual se notifica en tiempo y forma al solicitante el día 24 de Octubre del 2016, a través del Folio 03500016 en la Plataforma Nacional de Transparencia (sistema infonem), del cual se advierte que la respuesta a la solicitud se proporcionó de conformidad a lo establecido en el artículo 64, punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Al momento de presentar el solicitante el recurso de revisión que nos ocupa, manifiesta que la información solicitada no ha sido recibida, y la fecha límite para entregar la respuesta, sin embargo, al realizar una verificación por parte de la Unidad de Transparencia a la Plataforma Nacional de

Ojā ā zāā | A | A | (| à | ^ | A | A |
| ^ | . |) | a | A | A | A | C | F | E | A |
ā | ā | A | A | A | A | V | O | C | I | R |



Transparencia (Sistema Infonem), se advierte que la información solicitada se notifica en tiempo y forma a través de dicho medio electrónico (Internet vía telefónica), al cual se adjuntó el Oficio DGSP/OP/CE/EP/OP/27/2016 4233, suscrito por el Dr. Jorge Manuel Sánchez González, Director General de Salud Pública, a través del cual se le proporcionó la información solicitada.

Con el fin de corroborar lo anteriormente descrito se anexa copia certificada de todas las constancias que integran el expediente abierto con motivo de la solicitud de información, que acreditan las gestiones realizadas por este Sujeto Obligado, y de las cuales se advierte que el solicitante fue debidamente notificado el día 24 de Octubre del 2016.

Cabe señalar que en lo referente a la manifestación que hace actualmente en relación a que se excedió la fecha límite para la entrega de la información, le informo que el día 12 de Octubre del año en curso fue considerado día de descanso obligatorio, razón por la cual se le notificó al solicitante el día 24 de Octubre del mismo mes y año, en la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema Infonem).

Ahora bien, en cumplimiento del requerimiento del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco se le ha notificado nuevamente la respuesta como acto previsto para mejor proveer del Recurso de Revisión que nos ocupa, esto a través del correo electrónico mariafernanda@icpro.com registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia (sistema infonem).

PIEDRA:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma enviando el informe requiriendo mediante acuerdo de fecha 08 de Noviembre del 2016, relativo al recurso de revisión 1831/2016.

SEGUNDO.- Se tenga por presentadas las Pruebas Documentales Públicas referidas a los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del Expediente U.T. 322/2016, en el que consten todos y cada uno de los documentos de las actuaciones contenidas en el expediente referido, información que consta de 10 copias.

2.- Se anexa copia simple de los cartules de la Plataforma Nacional de Transparencia (sistema infonem), en las cuales consten las actuaciones que se realizaron por parte de la Unidad de Transparencia, mismas que acreditan que se cumplió en tiempo y forma con la notificación de la solicitud de información, información que consta de 10 copias.

3.- Se anexa copia simple del oficio No. U.T. 1973/16/2016 y su anexo correspondiente, recibido en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el día 10 de Octubre del 2016, con el cual se advierte que el día 12 de Octubre del año antes señalado era considerado como día de descanso obligatorio, información que consta de 02 copias.

4.- A fin de que se corrobore el cumplimiento del recurso de revisión que nos ocupa, se anexa la impresión de los cartules en los que se notificó nuevamente la información al solicitante, información que consta de 01 copia.

TERCERO.- Se tomen en consideración las actuaciones, manifestaciones y las gestiones realizadas, a fin de ordenar adecuadamente el trámite de la solicitud de información conforme a la legislación en materia de Transparencia, y se desista el recurso de revisión que nos ocupa.

CUARTO.- Se tenga por proporcionado el siguiente correo electrónico para recibir notificaciones: mariafernanda@icpro.com.

SUPRAGRO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"2016, año de la creación ante el Cambio Constitucional en Jalisco"

MTIC ALICIA JULIA GONZALEZ VAZQUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud
del O.P.I. Servicios de Salud Jalisco y COPRESJAL



OFICIO N° 322/2016, OFICIO CRH2303/16, PNT FOLIO 03500016, EXP. U.T. 334/2016

... " (sic)

Asimismo, analizado el informe antes referido y los documentos adjuntos, aunque no fueron ofertados, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos, se tomaron como prueba en razón de tener relación con los hechos controvertidos, las cuales fueron recibidos en su totalidad y será admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, **se requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes para que se sometieran a una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, con fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, según consta a foja 44 cuarenta y cuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Por último, mediante acuerdo de fecha 01 uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones, respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado.

Ordenándose glosar a las constancias del presente expediente, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 26 veintiséis de octubre del 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones I de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la resolución que dio respuesta a la solicitud de acceso a la información fue notificada el día 24 veinticuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 15 quince de noviembre del mismo año, por lo tanto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del acuse de presentación del recurso de revisión que nos ocupa
- b) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información con número de folio 03509016.
- c) Copia simple de impresión de pantalla del historial de la solicitud de información con folio 03509016

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- d) Copia certificada del oficio U.T.30405/2016 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, del OPD Servicios de Salud y COPRISJAL
- e) Copia certificada del oficio SSJ/DGP/871-16 suscrito por el Director General de Planeación OPD Servicios de Salud Jalisco
- f) Copia certificada del memorándum SSJ/DGP/DPE/No.186 suscrito por el Jefe de Departamento de Estadística
- g) Copia certificada del oficio DGSP/DPYCE/D.EPI./OF.278/2016 suscrito por el Director de Prevención y Control de Enfermedades
- h) Copia certificada del oficio SSJ-UT/2002/10/2016 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, del OPD Servicios de Salud y COPRISJAL
- i) Copia certificada del oficio SSJ-UT/2002/10/2016 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, del OPD Servicios de Salud y COPRISJAL

- j) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información con número de folio 03509016.
- k) Copia simple de impresión de pantalla del historial de la solicitud de información con folio 03509016
- l) 9 nueve copias simple correspondientes a impresiones de pantalla del sistema infomex correspondientes a la solicitud de información con folio 03509016
- m) Copia simple del oficio U.T. 1973/10/2016 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, del OPD Servicios de Salud y COPRISJAL
- n) Copia simple del correo electrónico remitido al recurrente de fecha 15 de noviembre de 2016

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte recurrente y del sujeto obligado en los incisos a, b, c, j, k, l, m, n, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido, en cuanto a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado correspondientes a los incisos d, e, f, g, h, i, al tratarse de copias certificadas tendrán valor probatorio pleno.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

No asiste la razón al recurrente, esto debido a que el sujeto obligado entregó en dentro del término establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la respuesta correspondiente a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, esto se puede comprobar con la tabla que se agrega.

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la

procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

OCTUBRE 2016

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
9	10	11 Se presenta solicitud de información	12 Día inhábil	13 Día hábil 1	14 Día hábil 2	15
16	17 Día hábil 3	18 Día hábil 4	19 Día hábil 5	20 Día hábil 6	21 Día hábil 7	22
23	24 Día hábil 8 Se otorga respuesta a la solicitud de información	25	26	27	28	29

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI



Lunes 13 de Marzo de 2017

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Colaborador	Atendió
Inicio					
Seguimiento					
Paso 1. Buscar mis solicitudes					
Paso 2. Resultados de la búsqueda					
Paso 3. Historial de la solicitud					
Inicio					
Limpiar valores	11/10/2016 07:53	11/10/2016 07:53	En Proceso		Estado de Jalisco
Registrar la solicitud	11/10/2016 07:53	11/10/2016 07:53	REGISTRADO		Solicitantes:
Habilitar por correo nueva solicitud	11/10/2016 07:53	11/10/2016 07:53	En Proceso		Secretaría de Salud
Tiempo de canalización	11/10/2016 07:53	11/10/2016 07:53	En Proceso		Estado de Jalisco
Revisar y determinar competencia	11/10/2016 07:53	11/10/2016 15:25	En espera de canalización		Secretaría de Salud
Verifica requisitos	11/10/2016 15:23	11/10/2016 13:20	En Proceso		Secretaría de Salud
Tiempo para Provisionar	11/10/2016 15:23	11/10/2016 15:23	En Proceso		Estado de Jalisco
Selecciona las unidades internas	13/10/2016 12:20	24/10/2016 09:42	En asignación		Secretaría de Salud
Define Plazos	13/10/2016 12:20	13/10/2016 12:20	En Proceso		Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	24/10/2016 09:42	24/10/2016 10:41	En Proceso		Secretaría de Salud
Elabora el medio de Acceso y Forma	24/10/2016 10:41	24/10/2016 10:42	Determina respuestas		Secretaría de Salud
Documenta la respuesta de Via Informes	24/10/2016 10:42	24/10/2016 10:43	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Maria Fernanda Trujillo	Secretaría de Salud

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **INFUNDADO** el agravio planteado por el recurrente, toda vez

toda vez que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD** notificó en tiempo y forma la respuesta a la solicitud de información que hoy se recurre.

TERCERO.- Se ordena su archivo como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 1831/2016, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 15 QUINCE DE MARZO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG